




*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal*  
*Acusatorio*

Proceso: Acción de Tutela de Primera Instancia  
Radicado: 68001-3109-005-2021-00075-00  
Accionante: TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO  
Accionado: IGAC SANTANDER

AL DESPACHO del señor juez paso el presente trámite constitucional, comunicando que mediante auto del 1 de octubre de 2021 el Honorable Magistrado Dr. Juan Carlos Diettes Luna consideró necesario la vinculación del Superintendente de Notariado y Registro, Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y los propietarios, poseedores o tenedores de cualquier título de predios colindantes de la finca "El Cerezo", motivo por el cual decretó la nulidad de las actuaciones a partir del auto del 13 de agosto de 2021, sin perjuicio de la prueba acopiada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

  
Sandra Jullieith Cortés Samacá  
Oficial Mayor

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, octubre cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

**Radicación 68001-3109-005-2021-00075-00**

Verificado el informe secretarial que antecede, Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en su providencia del 1 de octubre del 2021; en consecuencia, se procede a rehacer la actuación a partir del auto de 13 de agosto de 2021, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio y advirtiéndole que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 86 de la constitución nacional, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992, el decreto 1983 de 2017 y finalmente en 333 de 2021, y el precedente constitucional, este Despacho dispondrá avocar la acción de tutela instaurada por **TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO** en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC TERRITORIAL SANTANDER**, dentro de la cual se reclama la protección al derecho fundamental al **PETICION**, a la cual se le imprimirá el trámite preferencial y sumario previsto para la acción de tutela.

En consecuencia, previamente a decidir de fondo la acción constitucional, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1. Infórmese sobre el trámite de esta tutela a la parte accionante y a la entidad accionada.
2. **VINCULAR** al **SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA Y LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE CUALQUIER TITULO DE PREDIOS COLINDANTES DE LA FINCA "EL CEREZO"**.
3. Córrasele traslado del escrito de tutela al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA Y LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE CUALQUIER TITULO DE PREDIOS COLINDANTES DE LA FINCA "EL CEREZO"**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de su notificación, se pronuncie sobre la misma e informe a este despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por el accionante que dieron origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho de contradicción y defensa que les asiste.
4. Ofíciase **A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER**, para que dispongan la publicación en su página web institucional de la interposición del amparo constitucional aquí referido, con la finalidad de que sea de conocimiento de los propietarios, poseedores o tenedores de cualquier título de predios



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal*  
*Acusatorio*

colindantes de la finca “el cerezo”, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 300-110200 y está ubicado en el municipio de matanza-Santander.

5. Se practicarán las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**WILLIAM CALA CALVETE**  
Juez